

nov. 1945

4181

C1/8627
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Proy. de ley en virtud del cual se agrega un
aportado al Art. 18 de la Ley #675, sobre
Urbanización, Ornato Público y Construcciones,
de fecha 14 de agosto de 1945.

6 piezas

Nov. 1945

0681

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
15 de noviembre de 1945.

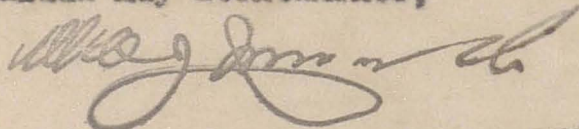
Señor J. Furey Pichardo,
Vicepresidente en funciones,
Ciudad Trujillo.-

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.2515 de fecha 13 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se agrega un apartado c) al artículo 18 de la Ley No. 675, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, de fecha 14 de agosto del 1945.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

618628



Nono...

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

No.2515

Ciudad Trujillo, D.S.D.
13 de noviembre, 1945.

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley en virtud del cual se agrega un apartado c) al artículo 18 de la Ley No. 675, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, de fecha 14 de agosto del 1945.

Muy atentamente le saluda,

J. Furcy Pichardo,
Vicepresidente en funciones.

861/8627



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 27486

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
17 de Nov. de 1945.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:-

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República tengo a bien avisarle recibo de su oficio No. 680, de fecha 15 de noviembre en curso, así como de la Ley que agrega un apartado (c) al artículo 18 de la Ley No. 675, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, de fecha 14 de agosto de 1944, y significarle que ha sido promulgada con fecha de ayer y registrada con el No. 1044.

De Ud. muy atentamente,

Julio Vega Battle,
Secretario de Estado de la Presidencia

hc/AM

81/8427

0680

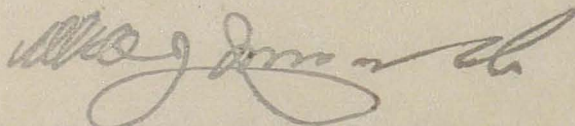
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
15 de noviembre de 1945.

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Ley por cuyo medio se agrega un apartado c) al artículo 18 de la Ley No. 675, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, de fecha 14 de agosto de 1945.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

8/8426



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agrega al artículo 18 de la Ley No. 675, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, de fecha 14 de Agosto de 1945, publicada en la Gaceta Oficial No. 6138, del 31 de Agosto de 1945, el siguiente apartado:

"c) Excepcionalmente podrán aprobarse construcciones que no observen las distancias a la alineación de la calle y de los linderos laterales establecidas por los artículos 16, 17 y 18 de esta ley, cuando se demuestre, a satisfacción del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, que existe una imposibilidad material de carácter absoluto para poder cumplir con las previsiones de dichos artículos, siempre que se trate de solares que por su escasa dimensión o por estar enclavados entre mejoras permanentes, no permitan conservar las distancias exigidas. En estos casos será indispensable la opinión, previa y favorable, de la Dirección de Obras Públicas Urbanas de ese Distrito, la cual queda obligada a comprobar y a explicar, técnicamente, los fundamentales motivos que den lugar a la aplicación de este apartado."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102 de la Independencia, 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:
(Fdo.) J. Percy Pichardo.

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.) Milady Félix de L'Official,
Juan Bautista Lamarche,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad

EL CONGRESO NACIONAL

LA LEY DE LA REPUBLICA

LA LEY DE LA REPUBLICA

El Congreso Nacional, en sesión pública celebrada el día 15 de Mayo de 1955, aprobó la siguiente Ley:

Artículo 1.º La Ley de la República, en su forma original, se conserva en el archivo del Congreso Nacional, y en su forma impresa, se deposita en la Biblioteca Nacional, para que sea de uso público.

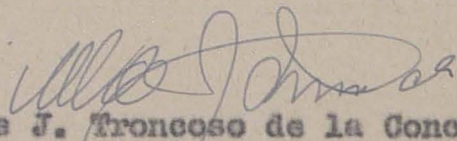
13^{ta} LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 853
en el folio 3 del libro letra X
No. 3 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 5 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, 15 de Mayo de 1955
Jefe de las Oficinas del Senado

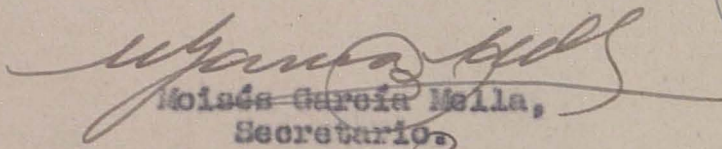


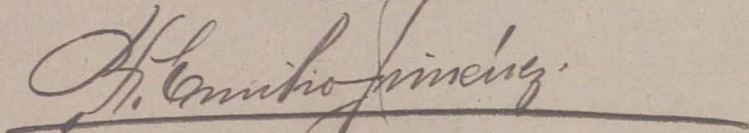
CONGRESO NACIONAL

Ley que agrega un apartado c) al Art. 18 de la Ley No. 675, s/
ASUNTO: Urbanización, Ornato Público y Construcciones, del 14 de agosto de 1945. PAG. NO. 2

Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102 de la Independencia, 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.


Moisés García Mella,
Secretario.


R. Emilio Jiménez,
Secretario.

[Faint, illegible handwritten text]

13- LEGISLATURA 45
REGISTRADA AL No. 8556
en el folio..... del libro letra.....
No. X3 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, 15 de noviembre de 1951
Jefe de las Oficinas del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agrega al artículo 18 de la Ley No. 675, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, de fecha 14 de Agosto de 1945, publicada en la Gaceta Oficial No. 6138, del 31 de Agosto de 1945, el siguiente apartado:

"c) Excepcionalmente podrán aprobarse construcciones que no observen las distancias a la alineación de la calle y de los linderos laterales establecidas por los artículos 16, 17 y 18 de esta ley, cuando se demuestre, a satisfacción del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, que existe una imposibilidad material de carácter absoluto para poder cumplir con las previsiones de dichos artículos, siempre que se trate de solares que por su escasa dimensión o por estar enclavados entre mejoras permanentes, no permitan conservar las distancias exigidas. En estos casos será indispensable la opinión, previa y favorable, de la Dirección de Obras Públicas Urbanas de ese Distrito, la cual queda obligada a comprobar y a explicar, técnicamente, los fundamentales motivos que den lugar a la aplicación de este apartado."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102 de la Independencia, 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:

Milady Félix de L'Official

Juan Bautista Lamarche
Secretario ad-hoc.

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:

J. Percy Pichardo



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNION. - Se agrega al artículo 18 de la Ley No. 875, sobre Urbanización, Orto y Obras Públicas y Construcciones, de fecha 14 de Agosto de 1945, publicada en la Gaceta Oficial No. 6133, del 21 de Agosto de 1945, el siguiente apartado:

"o) Excepcionalmente podrán aprobarse construcciones que no observen las distancias a la alineación de la calle y de los límites laterales establecidos por los artículos 18, IV y 19 de la Ley, cuando se demostrar, a satisfacción del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, que existe una necesidad material de carácter absoluto para poder cumplir con las previsiones de dicha Ley, siempre que se trate de solares que por su especial situación o por estar enclavados entre solares pertenecientes a un mismo propietario, no permitan conservar las distancias exigidas. En este último caso, la alineación de la calle y los límites laterales serán indicados por el Consejo Administrativo del Distrito, en un plan que deberá ser aprobado y a expensas del propietario, técnicamente, los límites que den lugar a la alineación de la calle y los límites laterales."



[Signature]

LEGISLATURA

REGISTRADA con el Núm.

183 del libro letra

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados y consta de

..... hojas escritas en máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 13 de

2004 19

[Signature]
Ayudante de Secretaría,
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Signature]
Secretario de la Cámara de Diputados